

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE JULIO DE 1962

Nº 14.664

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 6 de 24 de abril de 1962, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Ministerio, y el señor Feliciano Rodríguez en su propio nombre.

Contrato Nº 7 de 24 de abril de 1962, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Ministerio, y el señor Nemesio Reyna en su propio nombre.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 32 de 16 de enero de 1962, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 25 de 19 de junio de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, y el señor Donald W. Dickerson, en representación de "Soko Container de Panamá S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos a saber: Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Ministerio, por una parte; y por la otra el señor Feliciano Rodríguez, varón mayor de edad, panameño, de esta vecindad con cédula de identidad personal Nº 6-AV-60-89 quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Ministerio dá en arrendamiento al Contratista un espacio de 2 1 2 metros cuadrados, en la planta baja del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en la intersección de la Calle 12 Este y Avenida Eloy Alfaro de esta ciudad, para dedicarlo al expendio de frutas.

Segunda: El canon de arrendamiento por este espacio es de B.2.50 mensuales; pagaderos por adelantado.

Tercera: El Contratista se obliga a mantener el espacio arrendado en condiciones adecuadas para los fines que se destine; así como en completo estado de limpieza.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un año a partir del primero de enero del presente año.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,

Feliciano Rodríguez.

#### CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber: Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Ministerio, por una parte; y por la otra el señor Nemesio Reyna, varón, mayor de edad, panameño, de esta vecindad con cédula de identidad personal Nº 8-AV-63-828 quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Ministerio dá en arrendamiento al Contratista un espacio de 2 1 2 metros cuadrados, en la planta baja del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en la intersección de la Calle 12 Este y Avenida Eloy Alfaro de esta ciudad, para dedicarlo al expendio de frutas.

Segunda: El canon de arrendamiento por este espacio es de B.2.50 mensuales; pagaderos por adelantado.

Tercera: El Contratista se obliga a mantener el espacio arrendado en condiciones adecuadas para los fines que se destine; así como en completo estado de limpieza.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un año a partir del primero de enero del presente año.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,

Nemesio Reyna.

## Ministerio de Educación

### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

#### RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Nº 32.—Panamá, 16 de enero de 1962.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ignacio Molino, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-19-771, perteneciente a la firma de Abogados Jiménez, Molino, Moreno, Abogados de esta vecindad, con oficina en la Avenida Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, en representación de la señora Hendí Diamond, mujer, mayor de edad, norteamericana,

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLENES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relevo de Barraza) (Relevo de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Numero sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

casada, editora y periodista, portadora de la Cédula de Identidad Personal E-8-11543, vecina de esta ciudad, ha solicitado en memorial de 4 de enero de 1962, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la Revista periódica titulada "Panama This Month", cuya autora es HENDI DIAMOND;

Que esta revista es publicada mensualmente y se comenzó a editar en su nuevo formato con el número del mes de junio de 1961; editada por la Editora Panamá América, S. A.;

Que la solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914, del Código Administrativo, depositando tres ejemplares de la revista;

**RESUELVE:**

Inscribise en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la revista periódica titulada Panama This Month", cuya autora es la señora HENDI DIAMOND.

Expídase a favor de la interesada el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel Solís Palma.*

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 25**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará la Nación, por una parte, y por la otra el señor Donald W. Dickerson, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº E-Seis mil seiscientos cincuenta y ocho (E-6658) en su carácter de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada

"Solo Container de Panamá, S. A.", sociedad constituida por la Escritura Pública número 855 de 3 de octubre de 1961, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 422, Folio 406, Asiento 92966, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio Nº 62-18 de 23 de marzo de 1962.

Primero: La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación, preparación, elaboración, distribución y venta de platos, cubiertos, tazas, vasos, vajillas, bandejas, envases y toda clase de receptáculos de papel y o plásticos y productos similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de cien mil balboas (B/.100,000.00) y mantener esa inversión mínima durante todo el tiempo que dure este contrato.
- b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses.
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, por lo menos iguales a los similares que actualmente se importan.
- d) Comenzar su producción dentro del término de un (1) año y abastecer las exigencias de la demanda nacional de sus productos dentro de los cinco (5) años después de la fecha inicial de su producción.
- e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios de los mismos importados menos los impuestos relacionados con la importación y ajustarse a las normas que señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otra organización competente del Estado.
- f) Ocupar trabajadores panameños con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que el contratista necesitare.
- g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitarios, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato.
- h) Dar estricto cumplimiento a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 referente a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar.
- i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor.
- j) Los accionistas extranjeros someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora como lo hacen, a toda reclamación diplomática.
- k) En los casos en que use materias primas que pueden producirse en el país, propendrá al fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establecen los Artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

- a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinaria y equipo, para la instalación de sus fábricas; y también sobre la importación de combustibles lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las operaciones de fabricación de La Empresa, excepto la gasolina y alcohol.
- b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para el contratista y en las cantidades necesarias, tales como papel, cartón, ceras, material plástico, tinta con base de alcohol para papel encerado y colorantes.
- c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.
- d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la Empresa.

Cuarto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
- b) El impuesto sobre la renta;
- c) El impuesto de timbre, notariado y registro;
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- e) El impuesto de inmuebles;
- f) El impuesto de Patentes Comerciales e Industrial;
- g) El impuesto de turismo;
- h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinto: La Nación proveerá todo lo necesario y conducente para no reducir los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de envases sanitarios.

Sexto: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libre de impuestos podrá ser vendido por la Empresa a otras personas en la República dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas exoneradas.

Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufactura.

Séptimo: Las exoneraciones a favor de la empresa que sometidas a la reglamentación es-

tablecida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Oficina de Regulación de Precios y Abastos, la cual reglamentación queda incorporada al presente contrato.

Octavo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa según los objetos detallados en el presente contrato.

Noveno: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según el presente contrato, la Nación podrá declarar administrativamente que aquélla ha perdido los derechos adquiridos. No obstante, la Empresa podrá acreditar que el incumplimiento se debe a fuerzas mayores, caso en el cual el Organo Ejecutivo así lo declara, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo: Quedan incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimoprimer: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser efectiva, o en bonos del Estado por la suma de (B/.....) se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de (B/.....).

Décimosegundo: Este contrato tiene un término de duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimotercero: Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organo Ejecutivo Nacional; además deberá llenar los requisitos de su registro en la Contraloría General de la República. Para constancia se extiende y firma por las partes, este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Por la Empresa,

Donald W. Dickerson.  
Céd. 8-6658.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

—  
República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Hermenegildo Rodríguez Martínez, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en la Vía España Final, casa número 3, y portador de la cédula de identidad personal distinguida bajo el número 8-42-737, vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de mi poderdante, el registro de una marca de fábrica (Etiquetas) que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional



TRANFUSAN

internacional, un tónico medicinal, en diversos colores, ya que será preparado en forma líquida, en tabletas, en supositorios rectales, en inyecciones y en otras formas permisibles de medicación, el que será empacado y envasado en formas diversas, tanto en el idioma español como en cualquiera otra lengua internacional, conjunta o separadamente, y que se denominará "Tranfusan B-12", tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describo así: Un rectángulo, con fondo blanco, que lleva en su parte superior una franja roja gruesa, y debajo de ella en letras grandes de imprenta la palabra "Tranfusan", que a continuación lleva otra franja roja que la encierra, donde se ve el contenido del tónico, y asimismo en la parte superior al lado de la palabra marca del tónico, en letras pequeñas "Panamá, R. de P."; a continuación de la franja inferior antes expuesta, una leyenda donde se lee "Marca Registrada", que a continuación lleva para qué sirve el tónico, y debajo de esta explicación en caracteres de imprenta, gruesos y grandes, "B-12"; debajo viene la palabra "Fórmula", que con lleva todo lo que llevará el tónico, cerrado con otra franja roja en la que se ve en el medio

una rosa blanca, que lleva la palabra "Larosa", que es la sigla de una sociedad que formarán en breve tanto el petente como sus hermanos, y por lo que al lado de tal flor, se lee a su izquierda "Laboratorios", y a su derecha "Rodmar, S. A."

La marca de fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición se acompaña:

- Poder otorgado a mi persona;
- Declaración jurada de mi mandante, en relación a la marca de fábrica solicitada;
- Constancia del pago de los derechos de registro por el tiempo mínimo que desea la Ley;
- Seis facsimiles de la marca de fábrica a inscribirse, y
- Un clisé para reproducir la marca de fábrica cuyo registro se solicita.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; el Título VII del Libro IV del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y demás disposiciones correlativas a la fecha de esta solicitud.

Panamá, 20 de junio de 1961.

*Lic. Gilberto Bósquez C.,*  
Céd. Nº 8-17-407.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

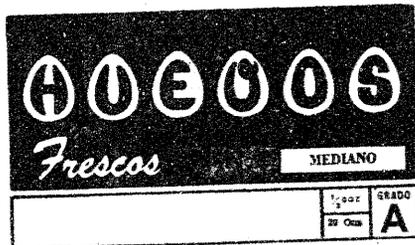
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hacienda Fidanque, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de unas marcas de fábrica de que es dueña y que consisten en un envase de cartón para huevos de gallina, dividido en dos secciones separables; la parte superior o tapa, es roja, con borde blanco por la mitad y las orillas, con la siguiente leyenda "Fidanque" en letras latinas amarillas con un círculo amarillo alrededor de la "F" como franja y seguidamente se repite la misma leyenda sobre la otra mitad adyacente a la primera. En la parte inferior, en mayúsculas rojas separadas y colocadas cada una dentro de la silueta de un huevo amarillo, y que reza "Huevos", y debajo en letras latinas amarillas "Frescos". Seguidamente se repite la misma leyenda sobre la otra mitad adyacente a la primera. Cada cuadro inferior tiene un pequeño rectángulo blanco en su parte inferior a la derecha donde dice en letras rojas el tamaño de los huevos, o sea "grande", "mediano", etc. Los lados, o sea las partes laterales del envase consisten en dos rectángulos amarillos con franjas

rojas en la parte superior e inferior de la misma. Sobre la parte del centro no ocupada por estas franjas se encuentra la leyenda en pequeñas letras rojas "Hacienda Fidanque, S. A.". La Chorrera, R. P. La letra "F" consiste de una mayúscula roja sobresaliente rodeada de un círculo rojo que a su vez hace de franja para un campo amarillo sobre el cual se superpone la "F" roja. Hay tres de estas leyendas sobre cada mitad de cada lado lateral del envase. Al extremo derecho de la franja amarilla a! lado derecho de cada costado hay impreso en cuadritos amarillos marcados por franjas rojas, las siguientes leyendas: "1/2 Doz.", "24 Onz." "Grado A".



La marca será usada por mi mandante en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir los diversos envases que utilizan para empacar los huevos de gallina producidos por mi mandante.

Acompaño: a) poder a mi favor y declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto correspondiente; c) certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad acreditando la personería jurídica de mi mandante y la identidad de su representante legal; d) seis etiquetas de la marca; e) elisé.

Panamá, 26 de enero de 1962.

*David de C. Robles,*  
Céd. Nº E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Adolfo Noriega e Hijos, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra: Baldotek, sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

**Baldotek**

Esta marca amparará baldosas de cemento con granulado de piedra pétreas fabricadas a presión hidráulica, de propiedad de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en las envases, cajones y demás bienes de Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

Adolfo Noriega e Hijos, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un elisé; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal.

Panamá, 13 de diciembre de 1961.

Del señor Ministro.

*Rodrigo Grimaldo Carles,*  
Cédula Nº 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Con todo respeto yo, Isaac Esses, varón, mayor de edad, casado, comerciante, iranés, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-18235, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Confecciones Royal, S. A.", sociedad inscrita al Tomo 407, Folio 317, Asiento 90.943, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, confiero poder especial a la Firma de Abogados "Illueca y Arosemena", con oficinas en la Avenida 5ª Cuba 34-44, Edificio "Dontin", primer alto, Despacho No. 2, para que en nombre de "Confecciones Royal, S. A.", solicite de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en una etiqueta de trapecio en la que se destaca el nombre "Donald", y figura representando un Pato Donald, para amparar camisas y vestidos de niños.



Illueca y Arosemena quedan facultados para

recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 15 de julio de 1961.

Por "Confecciones Royal, S. A.",

*Isaac Esses,*  
Cédula No. E-8-18235.

Aceptamos:

Por "Illueca y Arosemena",

*Anibal Illueca Sibauste,*  
Cédula No. 8-26-454.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Respetuosamente nosotros "Illueca y Arosemena", Abogados en ejercicio, con oficinas en Ave. 5ª Cuba 34-44, Edificio "Dontin", en nuestro carácter de apoderados especiales de "Confecciones Royal, S. A.", venimos a solicitar, como en efecto solicitamos de ese Ministerio, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Donald" en una etiqueta de trapecio, y figura representando un Pato Donald.

La marca se usa para amparar camisas y vestidos de niños.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago del impuesto;
- b) Declaración jurada;
- c) 6 etiquetas de la marca;
- d) Clisé;
- e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 25 de julio de 1961.

Por "Illueca y Arosemena",

*Anibal Illueca Sibauste,*  
Cédula No. 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Takeda Pharmaceutical Industry Company Limited, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en el No. 27-Chome, Doshomachi, Higashi-ku, Osaka, Japón representada por el suscrito

# TROPINA



y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: artículos químicos,

medicinas, drogas y accesorios médicos (Clase 1). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Tropina" y los signos en japonés, que la designan en ese idioma, representada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, y aún no se usa en el Japón y se usará oportunamente en Panamá.

Se aplique o imprime sobre los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, calada, estarcida, pintada, grabada, repujada o en las formas usuales en el comercio.

Acompañamos como prueba: Derechos pagados, declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, el poder aparece en nuestra marcas Katic y Vitacimin, clisé.

Panamá, 30 de julio de 1958.

*José Antonio Mendieta F.,*  
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, domiciliado en Emmasingel 29, Eindhoven, Holanda, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicito el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: máquinas, en particular máquinas y aparatos de coser, de hacer punto, de bordar, de plisar, de hacer vainicas, de tejer, de calefacción, de cocinar, de refrigeración, de secado, de ventilación, contra la niebla, para humedecer, de lavar, para encerar, para mezclar, para moler, para planchar y para limpiar, tanto para uso doméstico como no doméstico, máquinas de oficina, para soldar, para trabajar la madera y los metales, máquinas para las industrias electro-técnica, química, farmacéutica, del papel, del embalaje, textil, de las fibras, de sustancias sintéticas, del vidrio y del alambre.



La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Philips", un círculo, atravesado por dos ondas y cuatro estrellas, igual a las etiquetas que se acompañan. Marca que se usa en Holanda desde febrero de 1938 y se usa ahora en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para distinguirlos de los de su clase.

Pruebas adjuntas: Derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas, declaración jurada, y el poder. (Véase petición nuestra de esta fecha).

Panamá, 29 de mayo de 1956.

José A. Mendieta,  
Céd. N° 47 2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

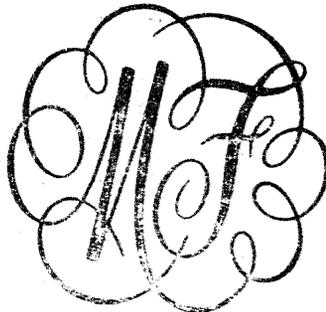
El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras MF dentro de un diseño de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar cosméticos y preparaciones de tocador a saber:

Lociones, colonias, perfumes, polvos, preparación para maquillaje en forma de pastilla, lápices labiales, colorete, preparación para las pestañas, sombreado para los ojos, lápices para las cejas, preparación para maquillaje en forma de crema, cremas para el cutis, lociones para el pelo, desodorantes, antitranspirantes y depilatorios (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 28 de 1959, en el comercio internacional desde esta misma fecha y desde noviembre 1º de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 721,125 del 5 de septiembre de 1961 (válido por

10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Leaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras BCA según el ejemplar adherido a este memorial.

# BCA

La marca se usa para amparar cojinetes de bolas radiales de los siguientes tipos: cojinetes de bolas de una sola hilera —tipo Conrad; cojinetes de bolas de una hilera —tipo máximo; cojinetes de bolas de una sola hilera con pantalla; cojinetes de bolas de una sola hilera con aro de resorte; cojinetes de bolas de una sola hilera con anillo interior ancho; cojinetes de bolas de una sola hilera con sellos; cojinetes de bolas de una sola hilera con anillo interior ancho y sello de laberinto simple; cojinetes de bolas de una sola hilera con anillo interior de extensión y de tipo de tornillo de presión; cojinetes de bolas de una sola hilera —contacto angular; cojinetes de bolas de doble hilera; cojinetes de bolas de desembrague de los siguientes tipos: tipo contacto angular; tipo de empuje; tipo de empuje prelubricado; empuje; cojinetes de bolas de tipo de los siguientes tipos: cojinetes de bolas de empuje —una dirección— asiento plano; cojinetes de bolas —una dirección— autoalineador; unidades de línea de transmisión de cojinetes de bolas de los tipos: cajas de chumacera; unidades de bridas; retenes de bolas de los tipos: retenes de bolas en estria; retén de bolas magnético; retén de bola de empuje (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1920, en el comercio internacional desde

junio de 1954 y en la República de Panamá también desde junio de 1954.

Dicha marca se imprime en las cajas en que se embarcan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 443,774 del 21 de febrero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, diciembre 23 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Joseph Bancroft & Sons Co., Fabricantes, organizada según las leyes de los Estados Unidos, con oficinas en Rockford, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación "Ban-Lon Quality Garment" inscrita en una etiqueta circular en cuyo centro aparece la figura de un gatito estilizado sentado en un cojín, todo conforme el facsimil adjunto e independiente de colores o tamaños y para usarse sola, acompañada de leyendas o como más convenga a sus



propietarios.

Esta marca se basa en el certificado Nº 54,872 del Perú y se usa para amparar y distinguir en el comercio: hilos y tejidos de cañamo, yute, lino y otras fibras naturales o sintéticas, vestidos confeccionados de todo género, en especial calcetines, casacas para la interperie, abrigos de lluvia y sobretodos; lencería, ropa blanca y de uso doméstico; sombrerería, modas, plumas de adorno, flores artificiales, botonería, guantería, mercería, corsés, agujas y alfileres y todo lo correspondiente a las clases 46, 48, 49, 50 y 52, Grupo 6 de la Nomenclatura Oficial.

Dicha marca se usa ya en el comercio interna-

cional y será usado próximamente en Panamá: Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de publicidad, etc.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 28 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*

Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Lepetit S. p. A., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en 10, Vía Roberto Lepetit, Milán, Italia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica, que consiste en la palabra distintiva "FISIOBYL", en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos químicos-farmacéuticos de la clase 5. Ha sido usado en el comercio en Italia, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de tiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 150,193 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; e) Clisé, y f) Poder.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

*Ignacio Molino,*

Céd. Nº 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL AVISO DE LICITACION PUBLICA

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 16 de julio de 1962, a las 9:00 se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la construcción de una adición para la Agencia y Policlínica de la Caja de Seguro Social en la Ciudad de Aguadulce.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de junio de 1962.

*Olga Yolanda M. de Conte,*  
Subjefe del Departamento de Compras,  
encargada.

(Única publicación)

### JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 38, Asiento 80.106 del Tomo 364 Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Victor Sealing Products International, S. A."

Que al Folio 388, Asiento 95.397 del Tomo 435 de la misma Sección, se encuentra inscrito el documento que contiene el consentimiento a la disolución inmediata de la sociedad denominada "Victor Sealing Products International, S. A.", dado por todos sus accionistas; que este documento fue protocolizado mediante Escritura Pública número 2.279 de junio 7 de 1962 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en este Registro Público el día 8 de junio de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día de hoy, ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

*José Guerrero Garibaldo,*  
Subdirector General del Registro Público.

L. 92,316

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Urania Mercedes Brind de Araúz, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.

..... Como a juicio del Tribunal se ha traído plena prueba que exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Urania Mercedes Brind de Araúz, desde el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Ricardo Augusto Araúz, en su condición de cónyuge sobreviviente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de este Despacho hoy veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 94,035

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Carlos Pérez Adia, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Esther Abadi Abadi, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martinez.*

L. 94,017

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 116

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 2-28-7276, en su carácter de apoderado legal de la señora María Vallester de Núñez, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina del Distrito de Calobre, con cédula de identidad personal Nº 9 AV-20-1382, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y por compra del globo de terreno denominado "El Mamey", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de cuatro hectáreas con trescientos metros cuadrados (4 Hts. 300 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: camino al cementerio;

Sur: predio de Joaquín Vallester y camino de Calobre a Llano Bajo;

Este: potrero de José María Rodríguez; y

Oeste: Diógenes García.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de Mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

*J. A. Sanjur.*

L. 78,972

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 459

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Pastor y Francisco Muñoz, Juana Martínez viuda de Centeno, Demetrio Centeno Bonilla, Bruno, Luciano y Flavio Arias, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores, han solicitado para ellos y para sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Guabal", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ochenta y una hectáreas con cinco mil metros cuadrados (81 Hect. 5.000 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales libres;  
Sur: Predio de los Sucesores de Miguel Centeno y camino de El Carbón a La Mesa;  
Este: El mismo Camino y Tierras nacionales, y  
Oeste: Quebrada de El Carbón.

En acatamiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Julio de 1961.

El Inspector Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera Publicación)

## EDICTO NUMERO 681

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el Doctor Héctor Pinzón C., de generales conocidas en esta Administración, en su carácter de apoderado legal de los señores Abundio, Arcadio y Catalino Camaño, varones, mayores, panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, agricultores, jefes de familia y cedulados bajo los números 9-120-205; 9-AV-101-859 y 9-1190-1211, respectivamente, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita para sus mandantes, del globo de terreno denominado "Monte Grande", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de treinta y una hectáreas con mil ciento catorce metros cuadrados (31 Hect. 1.114 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y terreno de los hermanos Estéban, Fernando y Angel Guerra;  
Sur, Este y Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Noviembre de 1961.

El Inspector Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera Publicación)

## EDICTO NUMERO 800

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Manuel Antigua, Juan Francisco, Balbino Mojica, Aurelia Pineda y otros, agricultores panameños, vecinos de Querque, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Querque", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y seis hectáreas con seis mil doscientos ocho metros cuadrados (66 Hect. 6.208 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos:

Norte: Río Querque, Paulino y un lugar llamado Los Mangos;

Sur: Terrenos nacionales y Feliciano Sánchez;

Este: Feliciano Sánchez, Manuel Pineda, El Mango, Herminio Guerrero, Lugar Nance y Paulino García, y

Oeste: Lugar Nance, Saturnino Díaz, Agapito Barria, Sebastián Pineda y Río Querque.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago 22 de Diciembre de 1961.

El Inspector Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de la Ciudad de Panamá, cedulaado bajo el Nº 8-79-874, hijo de Pedro Bradley y Aguada Guerra, con última residencia conocida en Boquete, y cuyo domicilio actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el informe anterior, se ordena emplazar por Edicto al procesado Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta, por disparo de arma de fuego, con la advertencia de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Oportunamente se señalará nueva fecha para iniciar la vista oral.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Antonio Navarro Mariscal, de veinticuatro años de edad, natural de Capira, agricultor, residente en "Cabra", Corregimiento de Pacora, se desconoce el número de su cédula, hijo de Gregorio Navarro e Isabel Mariscal, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro XX del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más los de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Antonio Navarro Mariscal, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.\*

Por tanto, para notificar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, Cto. Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, enjuiciada por el delito de apropiación indebida en perjuicio del establecimiento comercial denominado Joyería y Mueblería "La Unión"; para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por ello y de acuerdo con el Fiscal, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3, y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Cap. V, del Código Penal o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a cabo el día dos de junio del presente año a las diez de la mañana.

Cópiese, notifíquese (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Srío.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Marina Bogantes o Ma-

rina Le Grand, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy trece de febrero (febrero 13) de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana; y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 5

El juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer, y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-52-693, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Raymond M. Velotti; para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por ello, y de acuerdo con la opinión Fiscal expresada en la vista remisoría Nº 197 de 27 de junio próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-52-693, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Cap. II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se llevará a cabo el día 11 de agosto del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Srío".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Tomás Díaz Urriola, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a BRAULIO ANTONIO FLORES IVALDI, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin cédula de identidad personal, acusado por el delito de "Hurt", para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª) de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.

## VISTOS:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA, contra BRAULIO ANTONIO FLORES IVALDI, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Francisco Flores Valdés y Tomasa Flores Garibaldi, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y DECRETA su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, asimismo se Sobresee provisionalmente en favor de BERNABE BARRAZA, panameño, soltero de 42 años de edad, residente en Loma Bonita, agricultor, hijo de Luciano Barraza y Tomacita Flores; y de FLORENCIO CASTILLO, panameño, soltero, de 31 años de edad, nacido en el Corregimiento de Pacora, hijo de José Manuel Castillo e Inocencia Flores, por tratarse de hurt; calificado se ordena consultar los Sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º, y 2142 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculminado BRAULIO ANTONIO FLORES IVALDI, acusado por el delito de "Hurt", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado FLORES IVALDI, como también se invita a los particulares residentes en la República a que denuncien si lo saben, el paradero del inculminado, su pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a las partes intercesadas, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le remitió al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, febrero 20 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA,

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-31523, para que concurra a este Tribunal en el término de Diez Días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de Enero de 1959, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo cinco de mil novecientos sesenta y dos.

## VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, casa S. N., portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-31-523, es hijo de Vicente Ruiloba y Clemencia Castillo, chofer, a cumplir la pena de tres meses arresto, que cumplirá en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, mas al pago de los gastos procesales y daños y perjuicios causados a consecuencia del accidente, por el delito de "Les. por Imprudencia".

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa y por ello se ordena reiterar su captura.

Publíquese este fallo, conforme al ritual establecido en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 322 del Código Penal, artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, y también se solicita a los ciudadanos particulares que cooperen en la captura del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, lo que antecede, se fija el presente edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy Nueve (9), de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada debidamente autenticada, al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación, por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, Marzo 9 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA,

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Marcelino Flores, panameño de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Can-Yac", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

## Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin cédula de I. P., hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941, y Decreta su Detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculminado Marcelino Flores, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Can-Yac", que de no concurrir a este Juzgado en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al inculpinado Marcelino Flores, y se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares residentes en la Nación a que denuncien el paradero del encartado Flores si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Marcelino Flores, de lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organó de Publicidad a su digno Cargo.

El Juez, **ABELARDO A. HERRERA.**  
 El Secretario, *Jorge Luis Jiménez S.*  
 (Primera Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la Población de Arraizán, Distrito de la Provincia de Panamá, hijo de Eladio López y Juana Tuaria Ruiz, acusado por el delito de "Lesiones", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente de la parte resolutive de la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha veintinueve de Marzo del presente año y del proveído dictado por este Juzgado el nueve de abril de 1962, en el cual este segundo emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril nueve de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, ha confirmado la pena impuesta al reo ausente Joaquín López. Por lo tanto, infórmese al DENI el resultado del juicio, reitérrese orden de captura al DENI y a la Guardia Nacional contra López, para que sea puesto a disposición del Departamento de Corrección, a donde se compulsarán las copias correspondiente, para los efectos de ejecución de la sentencia.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) V. M. Ramírez R., Oficial Mayor, por el Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, el 26 de Julio de 1935, hijo de Eladio López y Juana Tuaria Ruiz, albañil, con residencia en Arraizán, calle 2ª, casa sin número, no porta cédula de identidad personal, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo.

Publíquese y notifíquese este fallo, con las formalidades exigidas en el artículo 2349 del Código Judicial, y consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 42 (sic) de 1919.

Nada tiene que objetar este Tribunal al fallo consultado y por lo tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel A. Icaza.—(fdo.) Jaime O. de Leon.—(fdo.) Andrés Guayana T.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al encartado Joaquín López, acusado por el delito de "Lesiones Personales", que de no comparecer a este Juzgado, en el término de Diez Días, concedidos, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del Organó Judicial y Político de la República, el deber que están de hacer capturar al inculpinado López, y se solicita la cooperación de los particulares residentes en la Nación, para que denuncien el paradero del mismo si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores del delito por el cual se persigue a Joaquín López, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Joaquín López, las Resoluciones que anteceden, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organó de Publicidad a su digno cargo.

El Juez, **ABELARDO A. HERRERA.**  
 El Secretario, *Jorge Luis Jiménez S.*  
 (Primera Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-43-483, con residencia en Vía Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero diez y nueve de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa, contra Fernando Alberto Ramos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-43-483, con residencia en Vía Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, sin decretar su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Provea al acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del próximo veintinueve (29) de marzo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez quinto del Circuito de Panamá.—El Secretario, (fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa".

Se advierte al inculpinado Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Ramos, si se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en la Nación a que denuncien el paradero del inculpinado Fernando Alberto Ramos, si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el

cual se persigue a Ramos, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Fernando Alberto Ramos, de lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organó de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lédice, con residencia desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 8-214-1279, acusado por el delito de "Hurto", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha Seis de Abril en curso, parte resolutive y de la Providencia dictada por este Tribunal que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes el pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Se trata de roo ausente, es por ello, que se ordena un edicto emplazatorio para la notificación del procesado en este negocio.

Asimismo, se ordena la captura del procesado Hernán Avila.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Ya que el historial policivo de Avila no es muy edificante que digamos, la pena impuesta es más que discrecional, por todas estas consideraciones este Tribunal debe confirmar la sentencia dictada, lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Marco Suarez Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Manuel A. Icaza D. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario adjt."

Se advierte al encartado Hernán Avila, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Juzgado, en el término concedido, su causa se dará por terminada, y sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político como también a los particulares residentes en la Nación, se les invita a que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Avila, de lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de mayo, de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva or-

denar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Organó de Publicidad que dignamente dirigire.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-43-843, con residencia en Vía Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17, de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive se copia a continuación y también, de la providencia dictada en este negocio v. a fs. 59, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero diecinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Fernando Alberto Ramos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-43-843, con residencia en Vía Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, sin decretar su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Provea el acusado, los medios de su defensa, y se concede a las partes, el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del próximo veintinueve (29) de marzo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que mediante el telegrama de fecha 20 de marzo del corriente año, se informa a este Juzgado que el procesado Fernando Alberto Ramos hace seis meses dejó de trabajar en el "Hotel La Siesta" y por otra parte, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, por oficio número 2692, de 10 de marzo del presente año, comunica que dicho procesado no reside en la dirección suministrada y por otra parte, este negocio no puede continuar paralizado por más tiempo, es por lo que procede emplazar al procesado Fernando Alberto Ramos, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al inculminado Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al acusado Ramos, y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el país a que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el que se persigue al procesado Fernando Alberto Ramos, si lo supieren salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Fernando Alberto Ramos lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro (4) de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que ordene publicarla por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "Posesión ilícita de Canyac", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución visible a fojas 32 del presente negocio, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941 y decreta su detención.

Provean el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante su oficio número 3190, de 23 de marzo del cursante año, comunicó que no se pudo llevar a efecto la captura del Sr. Marcelino Flores, por no residir en la dirección suministrada y desconocerse su paradero actual, y por otra parte, este negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, es por lo que se ordena el emplazamiento del procesado Marcelino Flores al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al inculcado Marcelino Flores, acusado por el delito de "Posesión ilícita de Canyac", que de no comparecer a este Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de Orden Judicial y Político la obligación en que están de hacer capturar al procesado Flores, y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el País para que denuncien el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser acusadas por el delito encubrimiento del delito por el cual se le persigue, salva las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Marcelino Flores, lo que antecede, se fija el presente edicto em-

plazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad, a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa Número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurre a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo doce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Curundú Casa Nº 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernán Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en La Barriada de Curundú Nº 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, chofer, con Cédula de Identidad Personal Número 5AV-100-329, nació en Pinogana, Provincia del Darién, el 15 de Noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, Casa Nº 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubrimiento del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar más tiempo paralizado, es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 1ª de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "encubrimiento de hurto", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, so pena de ser acusados por el delito de encubri-

miento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán González, lo que antecede, se fija el edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese Organó de Publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Nelson Ayarza Ovalle (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moreno, barnizador, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 648095 (constancia) de este vecindario, residente en calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa No. 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio de la Cia. "Corporación Universal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte (20) de julio de 1961 y providencia de fecha 19 de enero de 1962, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Ayarza, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clifford Grey, (a) "Tittie Grey", panameño, de 44 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Avenida Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y providencia de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, en la cual se dá cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte al enjuiciado Clifford Grey, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc,

Dora Cervera E.

(Primera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza a Peregrino Mojica, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto encausatorio proferido contra Peregrino Mojica, dice en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Se encuentran reunidos sin lugar a dudas los requisitos necesarios para un procesamiento, al tenor de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Peregrino Mojica, cuyos generales de ley se desconocen por encontrarse profugo de la justicia, como responsable del delito de lesiones personales, previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención preventiva, decretada por el funcionario de instrucción. Se abre la causa a pruebas por el término de cinco días. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Solicitese al señor Capitán Jefe de la 4ª Sección de la Guardia Nacional la captura del procesado, para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa. Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario.—Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Por tanto, para notificar al procesado Peregrino Mojica el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copias del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese organó del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación)